

Mayo 2007

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA INTERACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El presente documento tiene por objeto determinar esferas en las que es preciso intensificar la interacción de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (en especial las INDH que cumplen íntegramente los Principios de París, es decir, las que poseen la categoría A acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos (CIC)¹). Las instituciones nacionales de derechos humanos y los procedimientos especiales tienen mucho que aportarse mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades para la promoción y protección de los derechos humanos².

En la 12ª reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales (Ginebra, 21 a 25 de junio de 2005), se destacó la necesidad de reforzar el proceso de seguimiento de las recomendaciones, y aumentar su repercusión en los países. Una mayor cooperación entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales en esa y otras esferas puede suponer una importante contribución a la eficacia de ambas instancias, así como a la realización efectiva de los derechos humanos de las personas en todo el mundo.

La Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también reconoció hace poco el potencial para una cooperación fructífera entre las INDH y los procedimientos especiales, cuando intervino en la 19ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos, el 21 de marzo de 2007. Señaló que las INDH eran cruciales en el plano nacional como piedra angular de un sistema nacional sólido de protección de los derechos humanos. Además, manifestó su convencimiento de que las instituciones nacionales eran el mejor mecanismo de enlace en los países para lograr la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y, a ese respecto, mencionó específicamente los procedimientos especiales.

¹ El Comité Internacional de Coordinación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos (CIC) tiene un procedimiento de acreditación mediante el cual se evalúa si dichas instituciones cumplen los requisitos internacionales para ser tales, los Principios de París. Las instituciones nacionales de derechos humanos que se considere cumplen plenamente los Principios de París se acreditan como instituciones de la categoría A.

² En este documento se entiende por INDH aquellas instituciones que tienen un mandato constitucional o legislativo de proteger y/o promover los derechos humanos.

HRC/NONE/2007/161

GE.07-12714 (S) 080607 110607

Con motivo del 20º aniversario del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, Sra. Kyung-wha Kang, también reiteró la misma idea el 3 de mayo de 2007 cuando declaró que las INDH eran interlocutores esenciales para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que contribuían a la preparación, la ejecución y el seguimiento de las visitas a los países.

La importante función de las INDH y de los procedimientos especiales, que se refuerzan mutuamente, ya ha sido admitida en varios foros. En el Anexo del presente documento se enumeran esferas donde es preciso reforzar la cooperación sobre la base de las prácticas existentes.

Anexo

PROPUESTAS DE INTERACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Visitas a países: invitaciones permanentes y peticiones de visitas

1. Las INDH pueden animar al gobierno a que curse una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos.
2. Las INDH pueden señalar avances específicos en materia de derechos humanos a los procedimientos especiales correspondientes y, cuando proceda, animarles a solicitar al gobierno la autorización para visitar el país.

Preparación de una visita al país

3. Se alienta a las INDH a que propongan interlocutores fiables y apropiados y a que faciliten a los procedimientos especiales información y materiales básicos, incluidos los informes anuales o temáticos sobre derechos humanos.

Durante una visita al país

4. Se anima a los procedimientos especiales a que incluyan sistemáticamente en su programa una reunión con la INDH.
5. Podría pedirse a las INDH que ayudaran en la organización de la parte "oficiosa" del programa.

Recomendaciones después de una visita al país

6. Cuando sea factible, se anima a los procedimientos especiales a que cuenten con la participación de las INDH en la formulación de recomendaciones, para que estén mejor enfocadas y sean más específicas.
7. Los procedimientos especiales podrían incluir en sus recomendaciones que se cree una INDH que cumpla plenamente los Principios de París, que se refuerce una INDH existente para que se ajuste plenamente a los Principios de París, que se proporcionen recursos suficientes a las INDH, que una INDH solicite su acreditación a través del CIC, etc.
8. Se anima a las INDH a que, si un titular de mandato de un procedimiento especial emite un comunicado de prensa o hace una declaración pública después de su visita al país, divulguen ampliamente esa declaración a nivel nacional.

Seguimiento de una visita al país

9. Se alienta a los procedimientos especiales a que se dirijan a las INDH para que divulguen ampliamente y traduzcan el informe sobre la visita al país entre su red nacional de contactos, incluidos determinados funcionarios del gobierno, miembros del Parlamento, u organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de la sociedad civil.

10. Los procedimientos especiales tal vez deseen recomendar en sus informes sobre la visita al país que las INDH supervisen activamente el seguimiento de sus recomendaciones.

11. Se anima a los procedimientos especiales a que pidan activamente información a la INDH con el fin de evaluar el grado de aplicación de las recomendaciones formuladas tras una visita al país, por ejemplo, a través de un cuestionario. Se anima también a las INDH a que faciliten periódicamente a los titulares de mandatos información sobre la aplicación (o no aplicación) de sus recomendaciones.

12. Se anima a las INDH a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes de los procedimientos especiales al presentar opiniones, recomendaciones, propuestas e informes al gobierno, el Parlamento u otros organismos públicos.

13. Las INDH pueden actuar como asociados fidedignos en el plano nacional para detectar cualquier acto de represalia contra las fuentes de información que hayan cooperado con un procedimiento especial durante una visita al país. Se invita a las INDH a informar de ello sin dilación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a fin de poner el hecho en conocimiento del correspondiente titular de mandato.

14. Las INDH podrían organizar seminarios de seguimiento, bien a petición de los procedimientos especiales o por iniciativa propia, en los que participen todas las partes interesadas en los derechos humanos, así como el titular de mandato de los procedimientos especiales.

15. Se anima a las INDH a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes de los procedimientos especiales cuando diseñen su plan de trabajo y cuando ayuden a elaborar planes de acción nacionales en materia de derechos humanos, así como en otras actividades de programación relacionadas con los derechos humanos.

Comunicaciones

16. El procedimiento especial puede recurrir a una INDH como: 1) fuente de información fidedigna y disponible; 2) posible buen colaborador para comprobar la exactitud de la información obtenida de otras fuentes; y 3) intermediario efectivo para obtener información de terceros.

17. En caso de que se prevea o se esté produciendo una violación de derechos humanos, las INDH pueden actuar como nexo importante para la alerta temprana, y pueden señalar tales situaciones a los procedimientos especiales para que procedan en consecuencia.

18. Dado que tienen un mandato relativo a leyes ya vigentes o en proyecto, las INDH ocupan una posición idónea para señalar las leyes (o proyectos de ley) pertinentes a la atención de los procedimientos especiales, que podrán actuar basándose en esa información.

Capacidad de protección

19. Siempre que una INDH corra peligro, los procedimientos especiales pertinentes podrían intervenir para protegerla mediante comunicaciones u otras medidas.

20. Los procedimientos especiales podrían utilizar eficazmente las redes regionales de INDH para movilizar la opinión pública con respecto a determinados problemas de derechos humanos.

Estudios temáticos

21. Las INDH podrían señalar una determinada situación a la atención de los correspondientes procedimientos especiales, y proponer cuestiones específicas que podrían ser objeto de un estudio temático, o ser incluidas en él. También puede recurrirse a las INDH para solicitarles más información o pedirles que divulguen un cuestionario entre sus contactos nacionales para preparar estudios temáticos.

22. Las INDH pueden organizar conferencias temáticas o seminarios, e invitar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que proceda.

23. Los estudios temáticos deberían compartirse más sistemáticamente con las INDH, de forma que éstas puedan tener en cuenta sus conclusiones cuando formulen propuestas legislativas.

Reuniones internacionales

24. Las INDH que cumplan los Principios de París (habiéndoles conferido el CIC la categoría A) podrían participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y hacer una declaración verbal durante el diálogo interactivo después de la intervención del correspondiente titular de mandato de los procedimientos especiales.

25. En la 14ª reunión anual de los procedimientos especiales se podría recomendar que la interacción de éstos con las INDH sea objeto de examen periódico durante la reunión anual. Cuando sea posible, las INDH deberían mantener una interacción regular con los procedimientos especiales en sus reuniones anuales, ya que esto permitiría debatir y determinar las prácticas óptimas y las experiencias adquiridas.
